

# **ORDENANZA FISCAL Nº 4 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.**

## **Fundamento legal**

**Artículo 1º.-** Este Ayuntamiento, de conformidad con el Artículo 15.2 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, excepto lo señalado por el art.5, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de la cuota tributaria del IMPUESTO SOBRE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA, previsto en el Artículo 60.1, c), de dicha Ley, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza y en la Fiscal General sobre Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

## **Elementos de la Relación Tributaria Fijados por la Ley.**

**Artículo 2º.-** La naturaleza del tributo, la configuración del hecho imponible, la determinación de los sujetos pasivos y de la base de tributación, la aplicación de beneficios tributarios, la concreción del período impositivo y el nacimiento de la obligación de contribuir o devengo, así como el régimen de administración o gestión, se regula conforme a los preceptos contenidos en la Subsección 4º, de la Sección 3º, del Capítulo Segundo, del Título II de la citada Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

## **Cuota Tributaria**

### **Artículo 3:**

1. La cuota tributaria a exigir por este Impuesto será la siguiente:

<b>CLASE</b>	<b>POTENCIA</b>	<b>Cuota 2005</b>
TURISMOS	Menos de 8 Cv Fiscales	22,80
	De 8 a 11'99 Cv Fiscales	61,40
	De 12 a 15'99 Cv Fiscales	136,70
	De 16 a 19'99 Cv Fiscales	175,70
	De 20 Cv Fiscales en adelante	219,60
AUTOBUSES	Menos de 21 Plazas	158,30
	De 21 a 50 Plazas	225,50
	Más de 50 Plazas	281,80
CAMIONES	Menos de 1.000 Kg Carga Útil	80,40
	De 1.000 a 2.999 Kg Carga Útil	158,30
	De más de 2.999 a 9.999 Kg Carga Útil	225,50
	De más de 9.999 Kg Carga Útil	281,80
TRACTORES	Menos de 16 Cv Fiscales	33,30
	De 16 a 25 Cv Fiscales	52,30
	Más de 25 Cv Fiscales	156,70
REMOLQUES	De menos De 1.000 y más de 750 Kg de Carga Útil	33,30
	De 1.000 a 2.999 Kg Carga Útil	52,30
	De más de 2.999 Kg Carga Útil	156,70
OTROS VEHÍCULOS	Ciclomotores	8,84
	Motocicletas hasta 125 Cm3	8,84
	Motocicletas de más de 125 hasta 250 Cm3	14,40
	Motocicletas de más de 250 hasta 500 Cm3	28,80
	Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 Cm3	57,60
	Motocicletas de más de 1.000 Cm3	115,20

2. Se aplicará una bonificación en los porcentajes y condiciones que figuran en la tabla a aquellos vehículos de carácter histórico o cuya antigüedad sea al menos de 25 años desde la fecha de fabricación, y si esta es desconocida, desde la fecha de su primera matriculación, o en ausencia de ambas referencias, desde la fecha en que el vehículo se dejó de fabricar:

Primer y segundo vehículo en propiedad de más de 25 años	100% bonificados
Tercer vehículo en propiedad	50% bonificado
A partir del cuarto vehículo en propiedad	No se contemplan bonificaciones
La elección del vehículo a bonificar no será a discreción del contribuyente, sino que se establecerá según la antigüedad del vehículo (primer vehículo, el más antiguo).	

Los sujetos pasivos deberán solicitar su aplicación y la bonificación, cuando proceda, surtirá efectos en el periodo impositivo siguiente al de la solicitud. En el caso de vehículos que, cumpliendo los requisitos previstos en los párrafos anteriores, sean matriculados por primera vez, se practicará la autoliquidación del impuesto. Sin perjuicio de ello, el sujeto pasivo podrá solicitar la bonificación en el plazo de un mes desde la matriculación. Si la bonificación fuese concedida se procederá a la devolución del exceso ingresado.

### **3. Estarán exentos:**

Los vehículos matriculados a nombre de personas con discapacidad que sean mayores de edad y que tengan una minusvalía igual o superior al 33% o menores de edad con una discapacidad igual o superior al 33% y 7 puntos en el baremo de movilidad reducida, que permanezca en el momento de disfrutar de la exención. En ambos casos el uso debe ser exclusivo para la persona con discapacidad, de manera que deberá circular en todo momento con el titular a bordo, sea como conductor o como pasajero, según los casos. De no ser así se podrá retirar la exención concedida. El interesado deberá aportar una declaración responsable de que reúne los requisitos y de que destina el vehículo a su uso exclusivo; en el caso de que se detectara que no es así perderá el derecho a la exención, sin perjuicio del resto de responsabilidades que se pudieran derivar.

Cuando el titular sea una persona con discapacidad deberá aportarse la póliza del seguro del vehículo, no debiendo figurar otro titular no minusválido autorizado a su conducción, excepto en el supuesto de menores, invidentes, discapacitados físicos o psíquicos que no puedan acceder al carné de conducir, en el que deberá figurar la persona autorizada para conducir el vehículo y acreditar el destino exclusivo del mismo para la persona incapacitada.

La exención sólo alcanza un vehículo por persona.

**4. Estarán exentos los vehículos adaptados para el transporte de personas con discapacidad, debiendo estar declarados como tales.**

Para poder aplicar las exenciones previstas en el pto 3 y 4, los interesados deberán instar su concesión que surtirá efectos a partir del período impositivo siguiente al de la fecha de solicitud. En el caso de matriculación o nueva adquisición del vehículo, se practicará la autoliquidación del impuesto. Sin perjuicio de ello, el sujeto pasivo podrá solicitar la exención en el plazo de un mes desde la fecha de pago de la autoliquidación. Si la exención fuese concedida se procederá a la devolución del exceso ingresado.

**5. Se bonificará el 75% del impuesto para los vehículos eléctricos que se den de alta en el municipio. Para poder aplicar esta bonificación, los interesados deberán instar su concesión y surtirá efectos a partir del período impositivo siguiente al de la fecha de solicitud. En el caso de matriculación o nueva adquisición del vehículo, se practicará la autoliquidación del impuesto. Sin perjuicio de ello, el sujeto pasivo podrá solicitar la exención en el plazo de un**

mes desde la fecha de pago de la autoliquidación. Si la exención fuese concedida se procederá a la devolución del exceso ingresado.

6. Se bonificará el 35% del impuesto para los vehículos híbridos que se dan de alta en el municipio. Para poder aplicar esta bonificación, los interesados deberán instar su concesión y tendrá efectos a partir del período impositivo siguiente a la fecha de solicitud. En el caso de matriculación o nueva adquisición del vehículo, se practicará la autoliquidación del impuesto. Sin perjuicio de esto, el sujeto pasivo podrá solicitar la exención en el plazo de un mes desde la fecha de pago de la autoliquidación. Se procederá a la devolución del exceso de impuesto ingresado a partir de la confirmación de la concesión de la exención.

**Artículo 4:** Autoliquidación: De acuerdo con lo dispuesto por el RD de 27/12/89 las altas del Impuesto se efectuarán por autoliquidación conforme al modelo que se establezca por el Ayuntamiento. El pago se efectuará por el importe correspondiente a los trimestres naturales que resten del ejercicio, incluido el de la fecha de alta.

**Artículo 5:** Cobro por recibo: Una vez producida el alta del vehículo, o la incorporación al padrón por transferencia, cambio de domicilio, o cualquier otra causa, se exigirá el recibo anual mediante listas cobratorias de notificación colectiva, no siendo necesarias nuevas notificaciones individualizadas.

**Artículo 6:** El cobro del Impuesto podrá fraccionarse en los términos que se establezcan en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos Locales, o norma local que regule dichos extremos.

## MODIFICACIONES

FECHA PUBLICACIÓN BOP	FECHA ENTRADA EN VIGOR
24/12/97	01/01/98
28/12/99	01/01/00
03/11/00	01/01/01
02/10/01	01/01/02
1/10/02	01/01/03
31-3-03	01/01/04

29-7-04	01/01/05